

SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOUO. - Curumani, cesar. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se recibe y pasa al despacho del señor Juez el escrito de suspensión del presente proceso, ordene.- RAD. 2021.00052.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CURUMANÍ CESAR
Email: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

JUZGADO PROMISCOUO CURUMANÍ, CESAR. veintinueve (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD: 2021-00052-00

En escrito que antecede la demandante DELIA BLANCO PEREZ, demandada ENA LUZ PALACIO MARTINEZ, en el proceso de la referencia, solicitan la suspensión del presente proceso, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, y el levantamiento de las medidas cautelares.

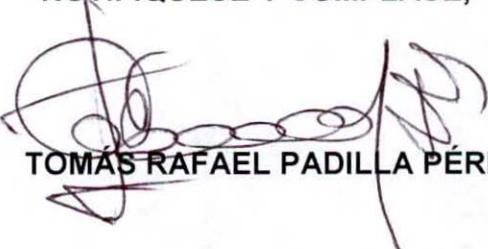
Prescribe el artículo 161 del C. G P., en la parte que nos interesa: "2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que el escrito que contiene la petición viene suscrita por la demandante, demandada y coadyuvado por el apoderado judicial de la ejecutante.

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud de suspensión del proceso Ejecutivo Singular, contra ENA LUZ PALACIO MARTINEZ, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la presente solicitud y hasta por el término arriba señalado, dicha solicitud de suspensión fue suscrita por las partes, igualmente levántense las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez:


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.